



RAD. No.: 70-001-40-03-002-2021-00012-00

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARÍA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para designar curador ad litem a la parte pasiva de la acción ejecutiva **ARNOL ELIAS RODRIGUEZ FUENTES**.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 2 de abril de 2024.

DALILA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Dos (02) Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

ASUNTO A RESOLVER

Se procede a resolver la designación de curador ad litem correspondiente.

ANTECEDENTES

Por proveído de once (11) de mayo de 2023, se dispuso el emplazamiento de la parte ejecutada **ARNOL ELIAS RODRIGUEZ FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.730.243.

Posteriormente para la data del catorce (14) de febrero de 2024, se cumplió con la publicación correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, habiendo transcurrido el término legal de quince días estatuido en el estatuto adjetivo civil.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anotado por la Secretaría de este Despacho, y de conformidad con los Artículos 293, 108 y el numeral 7º del Artículo 48 del C.G.P., se designará Curador Ad Litem.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Designase como Curador Ad litem de la parte pasiva de la acción ejecutiva **ARNOL ELIAS RODRIGUEZ FUENTES**, a la abogada **CANDELARIA ESTHER NIÑO FONSECA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.704.978 y T.P No. 212.978 del C. S. de la J; comuníquese tal designación telegráficamente o por el medio más expedito, debiendo dentro de los cinco (5) días siguientes comparecer a notificarse de la providencia que admite la demanda, entendiéndose que su concurrencia es de carácter obligatorio y gratuito, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinaria a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0334a59383e44bf1d97fac57646c76b1d9493ed116d38fa411c6b336206eb563**

Documento generado en 02/04/2024 03:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>